



CONSTANCIA: La dejo en el sentido de indicar que la anterior documentación fue allegada los días: 25/02/2022, 05/04/2022 y 28/04/2022. Pasa a despacho del señor juez para que provea.

Armenia, Quindío; 29 de abril de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; Dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 630014003005-2021-00219-00

Vista la nota secretarial que antecede, incorpórese al expediente la citación para notificación personal enviada a la demandada, allegadas por el apoderado de la parte actora el día 25 de febrero de 2022 con reporte positivo de entrega.

Ahora bien, revisada la documentación allegada se observa que la referida citación no se entenderá surtida, como quiera que se advierte que no se cumple a cabalidad con el presupuesto establecido en el Inciso 01 del Numeral 03 del Artículo 291 del Código General del Proceso, dado que se le advirtió a la demandada que contaba con 05 días para recibir la notificación, sin embargo debió de señalársele que contaba con 10 días, por cuanto la misma fue remitida con destino a un municipio distinto a la sede de este juzgado.

Teniendo en cuenta lo anterior, se le requiere a la parte actora para que agote nuevamente el trámite de notificación en debida forma.

De otra parte, en atención a la cesión de derechos celebrada entre SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y el PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF, a efectos de que este despacho aceptara la cesión de derechos del crédito involucrado dentro del presente proceso, contraído SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y CLAUDIA PATRICIA VANEGAS CAMACHO, se procede aceptar la misma, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión pueda derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial, teniendo en cuenta lo establecido por el Artículo 1959 del Código Civil, subrogado Ley 57 de 1887 artículo 33.

En consecuencia, a partir de la fecha téngase al PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF, como sucesor procesal de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. hasta la concurrencia del monto de los créditos a que tiene derecho.

Se dispondrá notificar dicha cesión al demandado de manera personal por no hallarse trabada la litis hasta el momento, tal como lo prevé el artículo 1960 del Código Civil, en armonía y consonancia con el artículo 291 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, la parte actora deberá agotar la notificación personal de la parte demandada del mandamiento de pago y del presente auto.



Finalmente, previamente a reconocérsele personería para actuar en representación de la cesionaria PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF, al profesional del derecho JUAN CARLOS ZULUAGA, se debe aportar poder que en tal sentido se le confiriera.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 3 de mayo de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8090e71f72987091a3c520c0e0ce03717e0bb1bd3d2e4aab936b9d785a7a7f9a**

Documento generado en 02/05/2022 09:34:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>